

NEWSLETTER

Ciudad de México, 2 de julio, 2025

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

El 25 de abril de 2025, la Presidenta Claudia Sheinbaum presentó ante la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ("Decreto"), que fue aprobada el 28 de junio por el Pleno del Senado y el 30 de junio por el Pleno de la Cámara de Diputados, turnándose al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

A continuación, se exponen los cambios más relevantes para la política de competencia en México que trae consigo la reforma.

- ❖ **Creación de la nueva autoridad de competencia.** Se crea la Comisión Nacional Antimonopolio ("CNA" o "Comisión") como un organismo público descentralizado adscrito a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, que contará con autonomía presupuestaria, encargada de garantizar la libre competencia y la competencia económica en todos los mercados del país, incluidos los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Se reduce el número de comisionados que integran el Pleno de la Comisión de 7 a 5, y serán designados por el titular del Ejecutivo Federal y ratificados por mayoría de votos de los integrantes del Senado. Asimismo, se reduce el periodo de encargo de los comisionados de 9 a 7 años improrrogables, mientras que el cargo de Comisionado Presidente se reduce de 4 a 3 años.

- ❖ **Prácticas monopólicas absolutas.** Se amplían las hipótesis de PMA al incluir expresamente los intercambios de información entre agentes económicos competidores como una conducta ilícita, siempre que tengan por objeto o efecto manipular precios, restringir el abasto, segmentar mercados o coludirse en procedimientos públicos de contratación.

Con esta modificación, la autoridad podrá acreditar una PMA incluso en ausencia de un contrato o acuerdo formal, siempre que el intercambio de información genere alguno de los efectos anticompetitivos mencionados.

C & M A

- ❖ **Prácticas monopólicas relativas.** Se amplían las conductas que podrían ser consideradas anticompetitivas, en tanto que se añade un nuevo objeto o efecto ilegal para las conductas típicas ya previstas por LFCE: limitar indebidamente la capacidad de otros agentes económicos para competir en los mercados.
- ❖ **Concentraciones.** Se reducen entre el 12.5% y el 17% los montos de los umbrales para la notificación de concentraciones, lo que se traducirá en un número mayor de transacciones controladas por la CNA.¹ Adicionalmente, la Comisión podrá investigar concentraciones que previamente no requerían ser notificadas, con hasta tres años de antigüedad –a diferencia de uno– contados a partir de su cierre.
- ❖ **Modificación a plazos de investigación.** Se reduce el periodo de investigación de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, que ahora sólo podrá ampliarse hasta por tres ocasiones en lugar de cuatro. Por el contrario, tratándose de procedimientos para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia, el plazo de investigación ahora podrá ampliarse hasta por tres ocasiones en lugar de dos.

La AI ahora contará con un plazo de 30 días para emitir su dictamen de probable responsabilidad en lugar de 60, mientras que el Pleno contará con un plazo de 30 días para emitir su resolución en lugar de cuarenta. El plazo para que el Pleno resuelva una concentración se reduce de 60 a 30 días.
- ❖ **Programa de inmunidad.** Se modifican las reglas para acogerse al programa de inmunidad. Solo quienes confiesen su participación y aporten pruebas antes del inicio de la investigación serán sancionados con multa mínima, mientras que aquellos que lo hagan una vez iniciada la investigación podrán obtener una reducción de la multa de hasta el 50, 30 o 20 por ciento del máximo permitido.
- ❖ **Incremento de multas.** Las multas por incurrir en una PMA se incrementan del 10% al 15%, mientras que las multas por PMR y concentraciones ilícitas pasan del 8% al 10% de los ingresos del ejercicio fiscal en que se cometió la práctica; la multa por coadyuvar, inducir o propiciar prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas se incrementa de 180 mil a 300 mil veces el valor de la UMA.

¹ De 18,000,000 a 16,000,000 UMAs (reducción del **11%**) para el primer y segundo umbral del artículo 86 de la LFCE. De 8,000,000 a 7,000,000 UMAs (reducción del **12.5%**) para la primera parte del tercer umbral. De 48,000,000 a 40,000,000 UMAs (reducción del **16.7%**) para la segunda parte del tercer umbral del mismo artículo.

C & M A

- ❖ **Reclamación de daños y perjuicios.** Se reconoce la legitimación de la CNA para reclamar daños y perjuicios derivados de la comisión de prácticas anticompetitivas. Los particulares podrán presentar dichas reclamaciones de manera individual o colectiva a partir de que la resolución de la Comisión se encuentre firme en sede administrativa. El plazo de prescripción para reclamar el pago de daños y perjuicios se contabilizará a partir de la emisión de la resolución por parte de la Comisión.
- ❖ **Certificación de programas de cumplimiento.** La CNA podrá revisar y certificar, previo pago de derechos, los programas de cumplimiento con la LFCE que implementen los agentes económicos. La certificación tendrá una vigencia de 3 años y configurará como una atenuante al momento de individualizar sanciones.
- ❖ **Nuevas facultades en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.** La nueva autoridad de competencia absorberá ciertas facultades que, antes de la reforma, le correspondían al IFT. Entre éstas destacan: **(i)** imponer límites a la concentración de frecuencias, al concesionamiento y la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones; y **(ii)** determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes (“AEP”) en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones y, en su caso, la imposición, modificación o extinción de las obligaciones de los AEP.
- ❖ **Régimen transitorio.** La LFCE entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, momento en el cual iniciará el procedimiento para designar a los nuevos comisionados de la CNA y se suspenderán os procedimientos de investigación sustanciados por la AI de Cofece y del IFT.

En tanto se integra el Pleno de la CNA, los procedimientos iniciados por Cofece y el IFT –en materia de competencia económica, preponderancia y participación cruzada, incluyendo las medidas y obligaciones asimétricas impuestas a los AEP–, continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Finalmente, el Estatuto Orgánico de la CNA y el Reglamento de la LFCE se deberán emitir en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de que se integre el Pleno de la CNA. Previo a la emisión de dicha normativa, se continuará aplicando el Estatuto Orgánico, las Disposiciones Regulatorias, Criterios y Lineamientos y demás normativa emitida por Cofece.

* * *

T. (52 55) 5282 4373 | contacto@cyma-mx.com | cyma-mx.com

Prado Sur 125 Piso 4, Lomas de Chapultepec III, 11000, CDMX